

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Noviembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Prádena.—Solicitado por Trinidad Sanz Heras, vecina de Prádena, como madre de los mozos Miguel Gómez Sanz y José Gómez Sanz, que en la actualidad se encuentran sirviendo por su suerte en el ejército activo, se pida la baja de uno de ellos por estimar se hallan comprendidos en el caso 10 del artículo 69 de la ley; y resultando que la excepción que se alega por Trinidad Sanz Heras ha sido adquirida con posterioridad al día en que se verificó el sorteo, en vista de lo que previene el artículo 86 de la citada ley de reclutamientos, la Comisión acuerda manifestar á la interesada

que no puede acceder á su pretensión, y que, si lo cree conveniente, puede acudir á S. M. la Reina por sí, haciendo uso de su regia prerrogativa, la conceda lo que solicita.

Comunidades.—Prádena.—Examinado de nuevo el certificado del acta de sesión celebrada por los representantes de la Comunidad del Ocho de Prádena el día 21 de Octubre pasado por haberse pádecido un error por el negociado que informó en este asunto, error que se ha hecho notar en comunicación dirigida por el Alcalde de Prádena al Sr. Gobernador y remitida por éste á informe de la Comisión, y considerando que aun subsanado el error queda subsistente el defecto de que el acuerdo, aprobando el Reglamento de dicha Comunidad, no fué adoptado con caracteres de legalidad, puesto que en la sesión surgió la cuestión de competencias respecto á quién debía presidirla, la Comisión acuerda devolver el expediente en cuestión al Sr. Gobernador civil, informándole en el mismo sentido que lo hizo en 31 de Octubre último.

Suministros.—Se acuerda aprobar el estado de precios medios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso á Peñafiel y Madrona á Riofrío.—Transcurrido el plazo de cinco días señalado por el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sin que se haya presentado reclamación alguna sobre los actos de los remates celebrados el día 6

del corriente, para el servicio de acopios de piedra para conservación de las carreteras provinciales de San Ildefonso á Peñafiel y Madrona á Riofrío, ni sobre la capacidad legal de D. Pascual Velázquez á quien, como autor de las proposiciones más ventajosas, fueron adjudicados provisionalmente dichos remates en la cantidad de 1.980 pesetas y 1.765 pesetas respectivamente, la Comisión acuerda la adjudicación definitiva á favor del expresado Sr. Velázquez, á quien se prevendrá que debe hacer los depósitos definitivos, lo cual justificará al tiempo de otorgar las escrituras correspondientes, así como también haber satisfecho la contribución industrial y el importe de los anuncios publicados en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo ponerse este acuerdo en conocimiento del señor Gobernador civil, rogándole se digne hacerle ejecutivo y trasladarle al contratista D. Pascual Velázquez, vecino de Gallegos y á los Sres. Director de Carreteras, Contador de fondos provinciales y Notario D. Gregorio Saez á los efectos que respectivamente procedan.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Ezequiel Antolín se le conceda una limosna para poder atender á los gastos más precisos que ha de ocasionarle la conducción á Madrid de su esposa Teódora Gómez Alonso, quien por prescripción facultativa necesita curarse en un Hospital de la penosa enfermedad que sufre, y no figurando en el presupuesto provincial ninguna partida para atender á esta clase de peticiones, la Comisión, con sentimiento, acuerda no acceder á la petición del recurrente.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia en que manifiesta que,

existiendo en la sección correspondiente de dicho Gobierno, mil y pico de expedientes de cuentas municipales pendientes de aprobación, y debiendo desplegar la mayor actividad en el despacho de aquéllos, siendo para realizar ese propósito con la urgencia que el caso requiere, insuficiente el personal hoy destinado á aquella dependencia, toda vez que de los dos oficiales que en ella prestan sus servicios, no puede uno por su delicado estado de salud hacer los trabajos que su buen deseo y competencia le permitieran, por lo que acude á esta Comisión á fin de que destine por un período siquiera de tres meses, uno de los oficiales de Contaduría que puedan prestar servicios en la dependencia citada; dispuesto por Real orden de 29 de Diciembre de 1886 que á los Sres. Gobernadores civiles se les facilite el personal necesario para el despacho de los asuntos de contabilidad municipal que á ellos corresponden, la Comisión acuerda, de conformidad á lo manifestado por el Sr. Gobernador, nombrar al oficial de la sección de cuentas de esta Diputación, D. Felipe de Frutos para que pase á auxiliar los trabajos de la del Gobierno de provincia, rogándole á aquella autoridad que, transcurridos que sean los tres meses que conceptúa necesarios, ó antes si los trabajos á que alude terminasen, disponga el regreso del citado oficial á esta Corporación, para que no se entorpezca el examen de las cuentas municipales, cuyo despacho están encomendados á esta Corporación.

Biblioteca de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Secretario de esta Corporación de los donativos de obras que se han hecho por algunas Corporaciones y personalidades de Madrid y de esta Capi-

tal con destino á la Biblioteca popular de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, la Comisión acuerda se comunique á los donantes el recibo de las obras regaladas, dándoles al mismo tiempo las más expresivas gracias.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación, por los cuentadantes en los plazos propuestos por los respectivos Negociados.

Fuenterrebollo, 1893 á 94; Matabuena, 1891 á 92; San Pedro de Gaillos, 1893 á 94; Losana, 1893 á 94; Valverde, 1891 á 92 y 1892 á 93; Dehesa y Dehesa Mayor, 1890 á 91, 91 á 92, 92 á 93 y 93 á 94.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Manuel Montes, D. Manuel del Castillo y otros, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró válidas las elecciones verificadas en esa capital el 12 de Mayo pasado, ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en la ciudad de Cádiz.

Resulta de los antecedentes, que reunida con asistencia del Alcalde y 24 Vocales la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, presentó D. Félix Arriete una protesta contra la constitución de dicha Junta, por formar parte en ella los Concejales interinos que sustituían á los de elección popular que habían renunciado sus cargos. La Junta desestimó por unanimidad esta protesta, con reserva de los derechos que pudieran asistir al que la formulaba.

Verificáronse las elecciones en ocho distritos y se eligieron 30 Concejales, de los cuales, según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, 20 correspondían á la elección ordinaria del Ayuntamiento y 10 á la provisión de vacantes definitivas acaecidas en la Corporación.

En la Sección 3.ª del primer distrito, que según el acta de la elección aparece verificada en la calle de Doblones, núm. 14, y que en el edicto anunciado al público los locales en que las elecciones habían de efectuarse estaba señalada para Juzgados municipales, Do-

blones, 14, protestó el Interventor don Joaquín Montemayor por variación del local, á lo cual manifestó uno de los candidatos que aquel en que se había verificado el acto pertenece á ambos Juzgados municipal y de instrucción, por ser la sala de Abogados, extremo que negaron Montemayor y otro de los Interventores, y que afirmaron los restantes individuos de la Mesa.

Verificado el escrutinio y expuestos al público los nombres de los electos, reclamó D. Manuel Castillo la nulidad de la elección celebrada en el primer distrito, por variación del local de la Sección 3.ª, acompañando un acta notarial otorgada á petición de D. Luis de la Torre, en la que se hace constar la protesta que formuló el Interventor D. Joaquín Montemayor, expresándose que éste manifestó que el local en que se celebraba la elección, establecido en el piso principal de la calle de Doblones, núm. 14, estaba al servicio del Juzgado de instrucción y de primera instancia, y expresándose asimismo que, según el requirente, en ese piso está de ordinario establecido el referido Juzgado, y que los municipales están situados en los entresuelos de la misma casa.

En instancia que lleva la fecha de 24 de Mayo, D. José Marengo solicitó se declarasen nulas las elecciones por tres distintos motivos, á saber: primero, por haber sido proclamados 30 Concejales en vez de 19, que afirma debieron elegirse, puesto que la convocatoria inserta en el Boletín oficial se refería sólo á la renovación bienal del Ayuntamiento, y la mitad de éste es sólo la que debió elegirse, cubriéndose las demás vacantes por elección parcial, conforme á la doctrina establecida por Real orden de 8 de Marzo del corriente; segundo, por haber sido presididas por un Ayuntamiento ilegalmente constituido, en razón á hallarse en gran parte compuesto de Concejales interinos que habían sustituido á propietarios, cuyas renunciaciones, que fueron aceptadas sin los requisitos que la ley determina, eran nulas con arreglo á multitud de Reales órdenes, de las cuales cita algunas; y tercero, por la forma ilegal de constituirse la Junta municipal del Censo, á la que habían asistido Concejales interinos, siendo así que la regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre de 1890 establece que no pueden formar parte de las Juntas municipales los Concejales interinos que reemplazasen á otros que hayan renunciado el cargo, sino que precisamente han de constituir dicha Junta los propietarios, aunque ya no desempeñen el cargo, doctrina que ha sido confirmada por diferentes disposiciones, y muy recientemente por Real orden de 8 de Marzo último.

En los mismos términos, y en instancia de la misma fecha, reclamaron también la nulidad de la elección don Sebastián Ayala y otros.

La Comisión provincial, aduciendo, entre otras consideraciones, que no podía presumirse que hubiera alteración de local en la Sección 3.ª del primer distrito; que se había cumplido la ley al proveer en la última elección todas las vacantes que habían ocurrido en el Ayuntamiento; que éste se hallaba legalmente constituido; puesto que los Concejales interinos fueron á cubrir plazas vacantes por excusas legales presentadas y admitidas medio año antes de las elecciones ordinarias, y habían llegado á constituir la tercera parte del número total de Concejales; y que la asistencia de Concejales inte-

rios á la Junta municipal del Censo está autorizada por Real orden de 14 de Agosto de 1890, acordó aprobar las elecciones, desestimando al propio tiempo las reclamaciones producidas.

Contra el fallo de la Comisión provincial se interpuso un recurso de alzada por D. Manuel del Castillo, otro por D. José Marengo y otros por varios electores. A este último se acompañó un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, en que se hace constar que en 10 de Agosto de 1894 fué declarado vacante el cargo de Concejal que desempeñaba D. Luciano Alvin, por haber sido nombrado Juez municipal suplente del distrito de Santa Cruz, y que en sesión de 10 de Enero, 8 de Marzo y 13 de Abril últimos, 10 Concejales presentaron renunciaciones de sus cargos, por asistirles excusas legales, que les fueron aceptadas.

En otro certificado expedido por los mismos Alcalde y Secretario, y que también se acompaña al recurso, se consigna que para la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo el día 5 de Mayo anterior fueron citados como Vocales natos, y con arreglo al art. 10 de la ley Electoral, los ex Alcaldes vecinos del Municipio y los individuos del Ayuntamiento, entre los cuales figuraban los interinos nombrados por el Gobierno civil para cubrir vacantes producidas por fallecimientos, incompatibilidades, ausencias, edad é impedimento físico, sin que fuesen citados aquellos á quienes indistintamente sustituían, por haber cesado definitivamente en sus cargos obligatorios.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que procede declarar válidas las elecciones.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que entre los diferentes motivos de protesta alegados contra las elecciones verificadas últimamente en la ciudad de Cádiz, el primero que precisa examinar es el relativo á la constitución de la Junta municipal del Censo, puesto que de ella podría derivarse un vicio de origen que, afectando á las elecciones en su totalidad, hiciese precedente declararlas nulas, sin necesidad de entrar en el examen de los demás extremos de las reclamaciones.

El fundamento de la protesta, por lo que respecta á este particular, ó sea el de haber concurrido á la formación de dicha Junta 10 Concejales interinos, con manifiesta infracción de la regla 5.ª de la circular de la Junta central del Censo de 17 de Noviembre de 1890, que debe ser mantenida en toda su fuerza y vigor, pretendiendo deducir de aquí un vicio de origen que afecte á la validez de la elección, carece en el caso presente de la importancia que se le atribuye, porque componiéndose aquella de 26 Vocales, y habiendo tomado sus acuerdos y resoluciones por unanimidad, siempre resultaría demostrada la validez y eficacia de estos mismos acuerdos por el voto de 16, ó sea de la mayoría, aun en la hipótesis de que en lugar de los interinos hubiesen asistido y votado en contra los que renunciaron el cargo.

Otro vicio de origen contra las mismas se hace deducir de la supuesta constitución ilegal del Ayuntamiento, por hallarse en gran parte compuesto de Concejales interinos que habían sustituido á propietarios, cuyas renunciaciones se dice fueron aceptadas sin los requisitos que la ley determina. Esto no se justifica en modo alguno, y no hay, por tanto, motivo para suponer

que aquellas excusas no estuviesen fundadas en causas legales, y que el Ayuntamiento, al aceptarlas, no se atuvo á las prescripciones de la ley.

Podría quizá ponerse en duda la competencia del Ayuntamiento para resolver acerca de las excusas presentadas, atendido que el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 concede esta facultad en primera instancia á las Comisiones provinciales cuando se trate de excusas á que se refiere el art. 4.º del mismo; mas tratándose de excusas presentadas fuera del plazo que el mismo establece, nada dispone, y debe, por tanto, considerarse vigente la anterior jurisprudencia, que reconoció esta facultad á los Ayuntamientos respectivos.

El motivo de protesta, fundado en que, siendo la renovación bienal, se habían provisto las demás vacantes que en la Corporación existían, carece en absoluto de fundamento, puesto que sólo deben ser cubiertas por elección parcial las vacantes que ocurriesen medio año antes de las elecciones ordinarias, y que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, circunstancia que no concurría en Cádiz, puesto que de los antecedentes que del expediente existen aparece que las vacantes que había eran 16, de las cuales 10 habían ocurrido á partir de 10 de Enero último, no existiendo, por tanto, dado el número de Concejales de que la Corporación se compone, vacantes que ascendieran á la tercera parte con anterioridad de medio año á las elecciones últimas.

Desvanecidos los motivos que en general se invocan contra las mismas, pasa la Sección á examinar el motivo particular alegado contra la validez de la elección verificada en el primer distrito por supuesta mutación del local en su Sección 3.ª.

Basta tener en cuenta que la elección estaba anunciada para la calle de Doblones, núm. 14, y que en esta calle y número se verificó, sin que en el mismo edificio haya tenido efecto otra elección, para comprender que de ningún modo puede entenderse que haya mutación de local, que haya podido inducir en error á los electores y afectar el resultado de la elección, aun en el supuesto de que la sala en que se verificó fuese sólo perteneciente al Juzgado de primera instancia y no al municipal, extremo que no se justifica, puesto que el acta notarial que se levantó no hace manifestaciones de ciencia propia del Notario autorizante, y se limita á hacer constar las que ante él se hicieron.

En atención á lo expuesto, la Sección opina que procede declarar válidas las elecciones verificadas el 12 de Mayo último en la ciudad de Cádiz, desestimando las reclamaciones interpuestas contra el fallo de la Comisión provincial.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1895.—Cós-Gayón Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

PROPUESTAS unipersonales formuladas por dicha Corporación para la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes anunciadas por concurso en el *Boletín oficial* de 16 de Septiembre último, y relación, por orden preferente de méritos, de todos los aspirantes á las mismas.

NOMBRES DE LOS ASPIRANTES.	Aspirantes de Escuelas suprimidas.	Sueldo.	TÍTULO.	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Oposiciones.	Sueldo de las Escuelas para que se propone.	ESCUELAS PARA QUE VAN PROPUESTOS Y SU CLASE.
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.			
D. ^a Antonia Ranedo Garcia.....	"	825	Superior...	11	1	6	"	9	15	1	825	Navas de Oro, Elemental de niñas.
Valentina Pérez de Pedro.....	"	625	Idem.....	5	5	8	"	"	"	"	625	Adrados, idem.
Andrea Aragonés de Andrés...	"	625	Idem.....	5	7	20	"	"	"	"	625	Valsain, idem.
Isidora Campos Hernando.....	"	625	Idem.....	5	11	16	"	"	"	3	625	Labajos, idem.
Ramona Yusna del Valle.....	"	550	Idem.....	2	2	11	"	"	"	"	550	Corral de Aillón, incompleta mixta.
Plácida Gil Pascual.....	"	350	Idem.....	1	5	6	"	"	"	"	325	Siguernelo, idem.
Andrea Alvarez Gómez.....	"	"	Idem.....	"	"	"	1	3	"	"	250	Vellosillo, idem.

Relación de los aspirantes á dichas Escuelas.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS ASPIRANTES.	Aspirantes de Escuelas suprimidas.	Sueldo.	TÍTULO.	Servicios en propiedad.			Servicios interinos.			Oposiciones.	ESCUELAS VACANTES.								
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		Navas de Oro.	Adrados.	Valsain.	Labajos.	Corral de Aillón.	Siguernelo.	Vellosillo.		
1	D. ^a Antonia Ranedo Garcia.....	"	825	Superior...	11	1	6	"	9	15	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"
2	Feliciana Sánchez Ledesma.....	"	825	Idem.....	4	9	3	"	"	"	2	1	"	"	"	"	"	"	"	"
3	Isidora Campos Hernando.....	"	625	Idem.....	5	11	16	"	"	"	3	"	2	3	1	"	"	"	"	"
4	Andrea Aragonés de Andrés.....	"	625	Idem.....	5	7	20	"	"	"	"	"	1	2	"	"	"	"	"	"
5	Valentina Pérez de Pedro.....	"	625	Idem.....	5	5	8	"	"	"	"	"	1	3	2	"	"	"	"	"
6	Juana Concepción Galicia Ramos..	"	625	Idem.....	2	"	20	"	"	"	"	"	2	3	1	"	"	"	"	"
7	Isabel Espinosa Payau.....	"	600	Idem.....	6	6	9	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
8	Petra Martín y Martín.....	"	600	Idem.....	5	9	15	"	"	"	4	"	"	"	1	"	"	"	"	"
9	Eugenia Ferreras Aparicio.....	"	600	Idem.....	4	7	17	"	"	"	"	"	2	3	1	"	"	"	"	"
10	María Alvaro Rodríguez.....	"	550	Idem.....	2	7	25	"	"	"	3	"	3	2	"	"	"	"	"	"
11	Ramona Yusna del Valle.....	"	550	Idem.....	2	2	11	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
12	D. Federico Dilla Pajares.....	"	500	Normal.	1	5	2	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
13	D. ^a Juliana Pacheco Herrero.....	"	500	Superior...	5	3	12	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
14	Catalina Gil Abad.....	"	500	Idem.....	4	11	10	"	"	"	4	"	1	"	2	"	"	"	"	"
15	Isabel Molinero García.....	"	500	Idem.....	4	10	14	"	"	"	"	"	2	1	3	4	"	"	"	"
16	Juana Muncio Moral.....	"	500	Idem.....	4	8	28	"	"	"	"	"	2	1	3	4	"	"	"	"
17	Emilia Vicente García.....	"	500	Idem.....	4	5	21	"	"	"	"	"	1	2	3	4	"	"	"	"
18	Rosa Maestro Alonso.....	"	500	Idem.....	3	11	17	"	"	"	"	"	2	3	1	4	"	"	"	"
19	Francisca Lorón Ruiz.....	"	500	Idem.....	2	10	9	"	"	"	27	"	1	2	3	"	"	"	"	"
20	Catalina Cotayna Concha.....	"	500	Idem.....	2	9	6	"	"	"	"	"	1	2	3	4	"	"	"	"
21	María del Consuelo Arsuaga y Saco.	"	500	Idem.....	1	7	28	"	"	"	17	"	1	2	"	"	"	"	"	"
22	Eugenia Parra Somolinos.....	"	500	Idem.....	1	7	19	"	"	"	"	"	1	2	"	"	"	"	"	"
23	María del Pilar Martínez Utrilla..	"	500	Idem.....	1	6	22	"	"	"	"	"	1	2	3	4	"	"	"	"
24	D. Eugenio Matesanz Rivera.....	"	500	Elemental.	11	11	12	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
25	Agustín Argüello Arribas.....	"	490	Idem.....	16	8	11	"	"	"	10	"	"	"	1	"	"	"	"	"
26	D. ^a Carmen García Velasco.....	"	450	Superior...	4	10	17	"	"	"	"	"	2	3	1	"	"	"	"	"
27	Micaela Yagüe Martín.....	"	450	Idem.....	3	6	9	"	"	"	3	"	2	1	3	4	"	"	"	"
28	Manuela Otero Ronco.....	"	450	Idem.....	3	2	21	"	"	"	29	"	2	3	1	4	"	"	"	"
29	D. Manuel González Barrios.....	"	450	Elemental.	8	5	5	3	7	18	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
30	D. ^a Adelaida Simón Martín.....	"	416'50	Superior...	1	5	13	"	"	"	"	1	"	2	1	3	4	"	"	"
31	Clementina Santiuste Albasanz....	"	400	Idem.....	3	6	18	"	"	"	19	"	2	1	3	"	"	"	"	"
32	Valentina Muñoz Hernández.....	"	400	Idem.....	2	8	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
33	Micaela Acebedo y Rico.....	"	400	Elemental.	2	2	7	"	"	"	28	"	1	2	3	4	"	"	"	"
34	Plácida Gil Pascual.....	"	350	Superior...	1	5	6	"	"	"	"	"	2	3	1	4	"	"	"	"
35	María Rico Velayos.....	"	350	Idem.....	"	9	17	"	"	"	20	"	1	2	3	4	"	"	"	"
36	Fidela Gómez López.....	"	350	Idem.....	"	1	24	"	"	"	10	"	1	2	3	4	"	"	"	"
37	Quintina Petra Ortigosa y Casla...	"	333	Idem.....	1	1	16	"	"	"	17	"	"	"	1	"	"	"	"	"
38	Vicenta Gordillo Rodríguez.....	"	325	Idem.....	3	1	10	"	"	"	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"
39	Manuela Sieteiglesias Aparicio....	"	290	Idem.....	1	"	24	1	7	7	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
40	D. Celestino Carreño Bartolomé....	"	275	Elemental.	11	10	28	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
41	Lucas Gilarranz de Pablos.....	"	275	Idem.....	9	15	"	10	12	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
42	D. ^a María Segunda Pérez.....	"	250	Superior...	1	1	3	"	"	"	5	"	3	1	2	4	"	"	"	"
43	Andrea Pérez Jurado.....	"	250	Idem.....	"	1	7	"	"	"	"	"	2	3	1	4	"	"	"	"
44	María del Milagro Ortiz López....	"	250	Idem.....	"	"	23	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
45	María de los Angeles San Pedro....	"	"	Idem.....	"	"	1	3	15	"	"	"	3	1	2	4	"	"	"	"
46	Andrea Alvarez Gómez.....	"	"	Idem.....	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
47	María Adelina Martínez.....	"	"	Idem.....	"	"	"	11	3	"	"	"	1	2	3	4	"	"	"	"
48	Francisca Elvera González.....	"	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	3	1	2	4	"	"	"	"
49	Petra Arranz Sanz.....	"	"	Idem.....	"	"	"	7	22	"	"	"	2	1	3	4	"	"	"	"
50	Eulogia López García.....	"	"	Idem.....	"	"	"	6	16	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"
51	Basilisa Domínguez Mazagatos....	"	"	Idem.....	"	"	"	5	5	"	"	"	2	3	1	4	"	"	"	"
52	Elvira Pérez Lucas.....	"	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	3	1	2	"	"	"	"	"
53	Petra Hernangómez Sanz.....	"	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	3	4	"	"	"	"
54	Ricarda Sánchez Roda.....	"	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"
55	Damiana Herranz Hernández.....	"	"	Idem.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"
56	Agneda Bernaldo de Quirós.....	"	"	Elemental.	"	"	"	1	7	20	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"
57	Matilde Aparicio Almansa.....	"	"	Idem.....	1	5	"	3	10	1	1	"	1	2	3	4	"	"	"	"
58	Francisca Martín Pavón.....	"	"	Idem.....	"	"	"	"	3	"	"	"	1	2	3	4	"	"	"	"
59	D. Diego Nieto Verdejo.....	"	"	Superior...	"	"	"	"	1	6	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"
60	Juan Gómez Hormigos.....	"	"	Elemental.	"	"	"	1	5	17	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"

Lo que de orden superior se inserta en el *Boletín oficial*, para conocimiento de los interesados. Segovia 16 de Diciembre de 1895.—El Gobernador Presidente, Julián González.—El Secretario, Justo Morales.

Juzgado municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Don Tomás del Barrio Pascual, Juez municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Hago saber: Que para pago de doscientas veintiuna pesetas y costas causadas y que se causen en el juicio verbal civil seguido á instancia de Rosa García Olgueras, vecina de este pueblo, contra Tomás del Barrio Antonio, también de esta vecindad é ignorado paradero, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, con su tasación á saber:

Trece cántaras de vino llamado de Chorruela, que han dado veintiseis arrobas de uva, tasado en 20'75 pesetas.

Mil ciento cincuenta kilos de paja de trigo y centeno todo envuelto, en 25 idem.

Un cerdo negro, de peso ochenta kilos, en 75 idem.

Cinco arrobas de patatas, en 3'75 idem.

Tres hectólitros y tres litros de gallinaza, en 4'50 idem.

Tres carros de basura próximamente, en 9 idem.

Cinco gallinas y un gallo, en 6'25 idem.

Ciento noventa y seis kilos de arlota, en 76'50 idem.

Un arca grande con su aldabilla, en 12'50 idem.

Otra idem con cerradura y dos aldabillas, en 5 idem.

Otra idem sin tapa, en 3 idem.

Una mesa con su cajón de pino en mal uso, en 8 idem.

Un banco pequeño de respaldo en 2'50 idem.

Cuatro sillas en mal uso, en 4 idem.

Tres jarras blancas de á litro, en 0'75 idem.

Diez platos y fuentes de Talavera, en 4 idem.

Seis cuadros y un espejo, de distintos tamaños, en 2 idem.

Un reloj antiguo de pared, en 7'50 idem.

Un catre de nogal en buen uso, en 50 idem.

Un banco grande de respaldo, en 5 idem.

Una artesa para cocer con sus varillas, en 6 idem.

Una banquilla y tres taburetes, en 1'50 idem.

Tres idem pequeñas, otra un poco mayor y una pequeña, en 1'25 idem.

Un banco respaldo, en 2 idem.

Unas llaves, trébedes y recogedor de hierro, en 3'50 idem.

Unos morillos, dos seseros y unas tenazas, en 3 idem.

Un caldero de cobre en buen uso que pesa cuatro kilos, en 6 idem.

Otro más pequeño con algunas lañas, pesa cuatro kilos, en 3 idem.

Dos sartenes pequeñas, en 1 idem.

Dos cazos también pequeños, en 0'50 idem.

Seis pucheros de barro de Villaseca, en 0'75 idem.

Nueve cazuelas y dos barreños, barro de Segovia, en 1'50 idem.

Un salgadero de álamo, con su tapa, en 3 idem.

Una raidera, en 0'25 idem.

Un hacha de cotillo, en 1'50 idem.

Una azuela, en 0'50 idem.

Una cuba de roble con aros de hierro, en 10 idem.

Una garfía de hierro y dos ganchos, en 1 idem.

Dos vieldos y una pala, en 1'50 idem.

Un rastro de madera, en 0'50 idem.

Una arroba de hierro viejo, en 1 idem.

Un arcón viejo de pino sin tapa, en 1 idem.

Un par de tirantes de carro, en 2 idem.

Una caja de pino para brasero, en 1 idem.

Ciento veinte kilos de madera, en 2'50 idem.

Un yugo de arar y otro de rejacar, en 2'50 idem.

Una criba grancera, en 1 idem.

Dos albardas en mediano uso, en 7 idem.

Un caldero de pozo, en 1'25 idem.

Dos pares de lomillos en mal uso, en 2'50 idem.

Una tinaja de contener aceite, cabe un hectólitro y cincuenta litros, en 15 idem.

Otra idem que cabe tres hectólitros, en 20 idem.

Otra idem que cabe cincuenta litros, en 4 idem.

Un trillo en buen uso, en 8 idem.

Una pesebrera para tres caballerías, en 3 idem.

Siete cabrios pequeños, en 3'50 idem.

Un azadón con su astil, en mal uso, en 1 idem.

Una tierra en el término de este pueblo, al sitio del Casarejo, cabe quince áreas; linda á O., camino de San Pedro de Gaillos; S., el camino que va á las viñas de Santiago; P. y N., con valdíos; tasada en 18'75 idem.

Otra tierra en el mismo término, al sitio de Valdearroyo; cabe diez áreas; linda á O., tierra de Rosa García Olgueras; S. y P., tierras de herederos de Bernardino Benito, y N., un majano; tasada en 12'50 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio del Alto de la Vega, cabe ocho áreas; linda á O. y S., tierra de Rosa García Olgueras; P., otra de Tomás Sanz, y al N., otra de Jacinto Maté-sanz; tasada en 20 idem.

Una viña en dicho término y sitio de la Vereda del Arenal, cabe un área y quince centiáreas; linda al O., viña de Gregorio Pascual; S., otra de Hilario Pascual; al P., la vereda, y al N., un holgado; tasada en 11'25 idem.

Otra viña en dicho término, al sitio de los Prajones, cabe dos áreas; linda á O. y S., con otra de Félix Casla; P., un camino, y N., viña de Pedro de Pedro y de Gregorio Pascual; tasada en 18 idem.

La referida subasta tendrá lugar en el local destinado al efecto, el día treinta de los corrientes, á las diez de la mañana la de los bienes muebles y semovientes, y el día siete de Enero próximo la de inmuebles, advirtiéndose que de las fincas no háy título inscripto, que será de cuenta del comprador el adquirirle; que para tomar parte en dichas subastas habrá de consignarse sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo porque se anuncian, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las subastas.

Valleruela de Sepúlveda diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Tomás del Barrio.—Francisco Herrero, Secretario.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
12	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	2	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3
14	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
16	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
17	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
18	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	3	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	4
20	1	1	2	"	"	"	"	1	"	1	"	"	"	3
TOTAL	4	9	13	"	1	1	14	1	"	1	"	"	1	15

Segovia 21 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	2	"	"	2	"	"	"	"	2
14	1	"	"	1	"	"	"	"	1
15	1	"	"	1	"	"	"	"	1
16	"	1	"	1	3	"	"	3	4
17	"	1	"	1	"	1	"	1	2
18	"	"	"	"	"	1	"	1	1
19	1	1	1	3	1	1	"	2	5
20	2	1	"	3	"	1	"	1	4
TOTAL	8	4	1	13	4	2	2	8	21

Segovia 21 de Diciembre de 1895.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.				Estado del cielo.	Viento.	Idadefonso Rebollo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	De recepción.			
8 Dobre.	682'1	0'0	14'8	-0'5	S. E.	Calma.	Despejado.	
9 "	682'6	-0'0	8'0	-3'0	S. E.	Brisa.	Idem.	
10 "	680'1	3'5	12'5	3'0	S. E.	Idem.	Cubierto.	
11 "	679'6	6'0	12'4	6'0	S. E.	Idem.	Lluvioso.	
12 "	682'0	4'0	12'7	4'0	N. O.	Idem.	Cubierto.	
13 "	678'6	7'5	9'5	7'5	N. O.	Viento.	Idem.	

SE ARRIENDA

á pasto y labor, por tiempo de cuatro años, la tercera parte del término de Colina, con sus cuadras y chiqueros, situado en la jurisdicción de Fuentemilanos.

Para tratar y enterarse de las condiciones, dirigirse al administrador, don Mariano Gila, en Vegas de Matute.